2. PARTE DEMANDADA:

No aportó pruebas documentales.
No se ordena recibir testimonio al señor Edwin Andrés Murillo Osorio, por ser sujeto procesal y no un tercero.

Tampoco se decreta el testimonio de la señora Dahiana Botero, por no darse todas las condiciones previstas en el artículo 212 del Código General del Proceso, concretamente por no indicarse su domicilio, residencia o lugar donde puede ser citada.

Pese a lo anterior el juzgado practicará INTERROGATORIO al demandante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 372 procesal.

ADVERTENCIAS

Se advierte a las partes y a sus apoderados que deberán comparecer personalmente a la audiencia, por cuanto la no concurrencia estos o aquellos, los hará acreedores de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A la parte actora se le advierte que la inasistencia injustificada a la diligencia aquí programada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, mientras sean susceptibles de confesión. A la parte demandada se le previene que su inasistencia acarreará idéntica consecuencia con relación a los supuestos fácticos en que se funda la demanda.

A ambas partes se les previene además que la falta de justificación de su inasistencia dentro de los términos contemplados por el numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, implicará la terminación del proceso a través de auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

BGR

Notificación por Estado Nro. 003 Virtual
Fecha: 00 de Mio de 2020
La Secretaria
PLOT

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 01 de julio de 2020 paso a despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que el término de traslado de la contestación y excepciones presentada por el apoderado de los demandados, venció el pasado 6 de marzo y dentro de dicho término se pronunció el apoderado del demandante (fls. 40-47)

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año 2020 no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, que suspendieron los términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2019-00617
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GILBERTO JIMÉNEZ JARAMILLO
DEMANDADOS	EDWIN ANDRES MURILLO OSORIO y ANDRÉS FELIPE CASTILLO AGUDELO

Siguiendo con el trámite del presente se procede a dar cumplimiento al contenido del artículo 392 del Código General del Proceso:

SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 21 de agosto del año 2020 a las 10 a.m. en la sala de audiencias que este Despacho comunicará oportunamente.

DECRETO DE PRUEBAS (Inc. 1 art. 392 C.G.P.

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTAL APORTADA: Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la demanda (folios 3 a 13 y 44)

Pese a no solicitarse ninguna prueba para practicar en audiencia, el juzgado practicará INTERROGATORIO a los demandados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 372 procesal.